



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2005-00464-00
Cuatro (04) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

1. Atendiendo el informe secretarial que antecede y la respuesta otorgada por el Archivo Central, de conformidad con lo establecido normativamente y para efectos de tomar la decisión que en derecho corresponda, se **REQUIERE** a la parte demandada el señor **CARLOS JAVIER MACIAS DIAZ** para que en el término de tres (3) días, aporte a este estrado judicial toda la información, anexos y documentales que posea sobre el proceso ejecutivo radicado bajo el número 2005-00464 de **BANCO CAJA SOCIAL** contra **CARLOS JAVIER MACIAS DIAZ** a fin de determinar y comprobar las actuaciones surtidas dentro del mismo.

2. Se **REQUIERE** a la secretaria del Despacho, para que proceda a realizar una búsqueda exhaustiva del proceso de la referencia en los copiadore y demás archivos del Juzgado, presentando el respectivo informe secretarial de las resultas de la misma.

3. **OFICIESE** al área de tecnología y sistemas del Consejo Superior de la Judicatura, en aras que informen al Despacho, si obra en sus bases de datos la grabación de la audiencia del proceso de la referencia, realizada en el año 2005.

4. **OFICIESE** a la **DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL-OFICINA DE ARCHIVO**, para que en el término de un (1) día remita copia de la planilla de recibo del proceso 2005-00464.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 hoy 05 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7016c42ca1f2991d0faf9538718369207f211656e87bcd92dc75c8d26947b233**

Documento generado en 04/04/2024 03:05:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2012-00208-00
Cuatro (04) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Obre en autos el escrito y anexos allegado por el Dr. **JAIBER LAITON HERNANDEZ** quien obra como partidador en el presente asunto, para lo cual debe decir el Despacho que de las pruebas allegadas, en efecto se denota que dentro del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la Litis, identificado con número de folio de matrícula inmobiliaria 50C-1276349, en la anotación N°13 de fecha 02 de noviembre de 2023, realizada por la Notaria Diecinueve del Circulo de Bogotá, se registró la adjudicación en sucesión sobre el derecho de cuota del 20% del causante **PABLO EMILIO BARACALDO RUIZ (Q.E.P.D)** a favor del señor **JUAN PABLO BARACALDO RUEDA** quien fue reconocido como único heredero dentro de la causa mortuoria.

Colofón de lo expuesto, considera la instancia que se ha presentado el fenómeno jurídico de la Sustracción de Materia, en atención a que desaparecieron los supuestos, hechos o normas que sustentaban la presente actuación, por lo que se decretara la terminación del presente proceso. En consecuencia, el Juzgado dispone;

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante **PABLO EMILIO BARACALDO RUIZ (Q.E.P.D)** por sustracción de materia.

SEGUNDO: No condenar en costas a las partes, por no encontrarse causadas.

TERCERO: archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 hoy 05 de abril de 2024

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c536ab0e6a5c121d11e1499f6f8e2344cffe3e6a8c87efe78745ab52882c906e**

Documento generado en 04/04/2024 03:05:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2016-00714-00
Cuatro (04) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que el Dr. **ALCIDES MANUEL FLOREZ CORREA** en su calidad de partidor, no dio cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Despacho, se procederá a relevarlo de su cargo.

En consecuencia, se **RELEVA** del cargo de partidor al abogado **ALCIDES MANUEL FLOREZ CORREA** y en su reemplazo se designa al togado **GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

azulgatt69@hotmail.com
gustavotamayotamayo@gmail.com

Una vez aceptado el cargo, por secretaria, remítase el link del expediente, concediéndole el término de diez (10) días para que presente el trabajo de partición.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 hoy 05 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b655612cf1984a03ea5afa6f1d263a97aa794985fa16b8dd435168bcf3adc99c**

Documento generado en 04/04/2024 03:05:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2017-00036-00
Cuatro (04) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que el **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L.P** no acato el requerimiento efectuado por el Despacho mediante providencia del 01 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que proceda a informar los resultados del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante a nombre de **LUIS EDUARDO FORERO SANCHEZ** junto con los respectivos soportes de la misma.

So pena de declarar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 hoy 05 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8129632b66b957bafea8cf02601dadd0289a7017d9a87ca2cf3a4fb208bf6b4**

Documento generado en 04/04/2024 03:05:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2017-00646-00
Cuatro (04) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** para que dentro del término de diez (10) días, informe a esta sede judicial las resultas del proceso de Reorganización de la sociedad **INGENIERÍAS TRITURADOS Y CONCRETOS S. A**, ello de cara al escrito arribado el 17 de marzo de 2022, mediante el cual informó encontrarse pendiente para convocarse a la audiencia de confirmación del acuerdo.

De otra parte, se requiere a la parte actora para que, dentro del mismo término, comunique al Despacho si es su voluntad de continuar o no con el presente asunto.

Por secretaría contabilícese el término señalado y una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

Líbrese oficio a la referida entidad, para que sea tramitado por la parte interesada en el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 hoy 05 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704d7f328ebfa56550933334abd9a5966d616d79b4d6d1f94d9e3c8f8a22a789**

Documento generado en 04/04/2024 03:05:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2017-01374-00
Cuatro (04) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se niega la solicitud de oficiar a la entidad **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES-**, toda vez que no se acredita haber agotado el requerimiento referido en el artículo 43 numeral 4° del C. G. del P., esto es haber obtenido una negativa por parte de la entidad previa solicitud

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 hoy 05 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9974638213b313c4fc78286d9c72685db56b12e1a98329d8c18f1bd9a396c598**

Documento generado en 04/04/2024 03:05:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2017-01374-00
Cuatro (04) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Para los fines legales pertinentes, téngase por notificado al demandado **DIEGO FERNANDO POLANIA ORTIZ** a través de curador ad litem, del auto que libro mandamiento ejecutivo en su contra, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito la que denominó **"PRESCRIPCIÓN"**, sin acreditar su traslado a la contra parte.

En consecuencia, de las excepciones de mérito formuladas por el mencionado demandado representado por el auxiliar de la justicia, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C.G.P.

Fenecido el termino descrito, secretaría ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 hoy 05 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df65cb8cafd97053e7d75bf48c2d8198268a4d0b297e4c9bd13f8ec72db5359b**

Documento generado en 04/04/2024 03:05:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2018-00108-00
Cuatro (04) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de continuar con el trámite respectivo y darle celeridad al mismo, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso a efectos de que proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio No. 01414-23S del 26 de junio de 2023, so pena de declarar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 hoy 05 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeeb60c41d0b6dd744a5f27cdb17ca09bc005b833b4a00aec513b27a64724607**

Documento generado en 04/04/2024 03:05:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00156-00
Cuatro (04) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a resolver sobre la terminación del proceso, allegada por el togado de la actora, se le **REQUIERE** para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, aclare al Despacho si la solicitud corresponde al pago total de la obligación conforme se libró el mandamiento de pago o corresponde únicamente al pago de las expensas de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración.

Téngase en cuenta que el mandamiento de pago se libró por concepto de cuotas de administración, cuotas de garaje incluido intereses moratorios, cuotas de fondo de reserva, de canes, cuota de póliza de inmueble área común, cuotas de póliza de garaje y por cuotas de edificio A12-13.

PERMANEZCA el proceso en la secretaría del Juzgado en espera del cumplimiento de la carga procesal impuesta por el termino antes señalado, una vez fenecido ingrese al Despacho para continuar con lo respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 hoy 05 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c23d4539f1790465423bcd554ced016343366afd815eae90b25ca25b09bf589**

Documento generado en 04/04/2024 03:05:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-01398-00
Cuatro (04) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en favor de la parte demandante en la suma de **\$ 750.000.00 m/cte.**

Secretaría remita el presente proceso a la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS** por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 hoy 05 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02654fe5ee200f165a396a9ab5ebb62e39b41c445875b72044f13f0fb0166f1**

Documento generado en 04/04/2024 03:05:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-01398-00
Cuatro (04) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

1. En atención a la solicitud que antecede y elevada por el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

CORREGIR la orden de apremio de data 17 de febrero de 2023, en el sentido de señalar que se limita la medida cautelar, en la suma de \$22.500.000,00 y no como allí se indicó.

Secretaria proceda a elaborar y remitir al Despacho homologo, los respectivos oficios con la corrección anteriormente indicada.

2. Téngase en cuenta la respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad, mediante la cual anexan el respectivo certificado de libertad del vehículo automotor identificado con número de placa IVS-304, en el que se registró el embargo ordenado a través del oficio número 2177-22S del 29 de noviembre de 2022.

Así las cosas, se **DECRETA** la aprehensión del vehículo de placas **IVS-304** de propiedad del demandado **JORGE ENRIQUE VILLAMIL ACEVEDO**.

Oficiése a la Policía Nacional Sección Automotores, para que libre la boleta respectiva de aprehensión del mencionado rodante, el cual deberá ser puesto a disposición en el parqueadero informado por la parte actora, al momento de la captura.

3. Como quiera que la Secretaría de Movilidad De Bogotá, no se ha pronunciado frente al embargo del vehículo de placas **IMX-313** en razón de ello, se ordena **REQUERIR** a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, informe al Despacho el tramite dado al **Oficio No. 2177-22S** del 29 de noviembre de 2022, mediante el cual se le comunico el embargo del vehículo automotor identificado con número de placa **IMX-313**.

Por secretaría, elabórese la comunicación a que haya lugar y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 hoy 05 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c9431371e62b8524c0e600f8870e506ff10c35e8f474a631ef1a77218cb451**

Documento generado en 04/04/2024 03:05:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00994-00
Cuatro (04) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la renuncia de poder allegada (pdf.06) por la profesional del derecho **GUISELLY RENGIFO CRUZ** se le pone de presente que la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que no ha sido reconocida ni actúa como apoderada de las partes en la presente Litis.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 hoy 05 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589cdb3311e3a0b2885d3f6c620ec9f4c581cb6546eb55237e6db2f896963c0**

Documento generado en 04/04/2024 03:05:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01200-00
Cuatro (04) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a tener en cuenta la notificación allegada por la togada de la parte actora, se le **REQUIERE** para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, acredite el envío de la demanda junto con sus anexos en la comunicación surtida, así como el respectivo citatorio, toda vez que, los mismos se echan de menos en el escrito allegado y de lo que esta Juzgadora no puede colegir se hayan remitido a la parte pasiva, en aras de garantizar su derecho de defensa.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 hoy 05 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1695850d0aac6acd8d365d8fc70db3494eb1de3a4f04cdab9b4ab71e1be0d1b9**

Documento generado en 04/04/2024 03:05:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01294-00
Cuatro (04) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

De cara a la solicitud de emplazamiento arribada por la profesional del derecho en representación de la parte demandante, la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que la notificación se surtió a una dirección de correo electrónico diferente a la indicada en el auto que antecede y en la póliza de seguro de accidentes personales, siendo así que la misma se envió a:

NOTIFICADO: WJIMER MARTINEZ VASQUEZ
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: WIMWER122@GMAIL.COM

Siendo la correcta e informada en la póliza de seguro de accidentes personales:

Correo Electrónico wuimer122@gmail.com

Así las cosas y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se le requiere a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma al demandado, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 hoy 05 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94457bbe4639954577fe8390120ce2f9bb27b3751ba0033a33f2d2a140bce6f2**

Documento generado en 04/04/2024 03:06:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01708-00
Cuatro (04) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se niega la solicitud de oficiar a la entidad **TRANSUNION-CIFIN**, toda vez que no se acreditó haber agotado el requerimiento referido en el artículo 43 numeral 4° del C. G. del P., esto es haber obtenido una negativa por parte de la entidad previa solicitud.

Secretaria proceda a remitir de manera inmediata, el link del expediente a la apoderada de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 hoy 05 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39229b079994644429954aeb3cec5d4a220ad5c8638acbd1fe56cdbc1423e08d**

Documento generado en 04/04/2024 03:06:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01708-00
Cuatro (04) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

De cara a la sustitución de poder allegado (pdf. 05), se acepta la sustitución de poder otorgada a la Abogada **KAROL RAQUEL BOBADILLA VARGAS** en representación de la parte actora, para el cual se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso, en los términos y para los efectos allegados en la misma.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, el Despacho dispone tener por notificado de manera personal al demandado **JOSÉ OCTAVIO PATIÑO GÓMEZ**, del auto mandamiento de pago librado en su contra quien, dentro del término de traslado, guardó silencio.

En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P** contra **JOSÉ OCTAVIO PATIÑO GÓMEZ** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 350.000.00 M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

SCPA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 hoy 05 de abril de 2024

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf40ca824e39022d08e060abf876fb647854d8801b01b1e0ac372261ea4eff5**

Documento generado en 04/04/2024 03:06:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01962-00
Cuatro (04) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, el Despacho dispone tener por notificado bajo los apremios del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 al demandado **JEFERSON DAVID PARRA HERNANDEZ**, del auto mandamiento de pago librado en su contra quien, dentro del término de traslado, guardó silencio.

Ahora bien, revisada la diligencia de notificación allegada por el apoderado judicial de la parte actora, respecto de la demandada **CLAUDIA ANDREA BUITRAGO SANABRIA**, se advierte que la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que la certificación emitida por la empresa de mensajería, si bien se indicó que *“POSITIVA Notificación de entrega al servidor exitosa”*, no aparece demostrado que la parte a notificar hubiese tenido acceso al citatorio junto con el escrito de demanda y sus anexos, como lo estipula la sentencia C-420 de 2020 (constancia de apertura del correo o cualquier otro medio que garantice esto), así mismo, o en su defecto no se evidencia acuse de recibido o de lectura del mensaje recepcionado, situación que impide a este Despacho tener certeza de que en efecto el demandado tiene conocimiento de la presente actuación, lo que acarrearía consigo futuras nulidades.

Así las cosas, al ser improcedente no puede tenerse en cuenta la diligencia de notificación enviada a la demandada **CLAUDIA ANDREA BUITRAGO SANABRIA**. Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar en debida forma a la pasiva, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación, a fin de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído realice el enteramiento en debida forma con el lleno de los requisitos de que trata la norma en cita,

so pena de aplicar la sanción procesal prevista en el numeral 1° del canon 317 ibídem.

Una vez se encuentre trabada la Litis se proseguirá con los tramites respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 hoy 05 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112e7dfbb29c21b4feecebc78c6951086e4ca53e79f6d95af79bd47362932bd3**

Documento generado en 04/04/2024 03:06:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01971-00
 Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito obrante a folio 96 elevado por el abogado JEISSON FELIPE GÓMEZ DÍAZ como apoderada judicial de la parte demandante, por lo que se cumple con las exigencias del artículo 312 del Código General del Proceso, para resolver el escrito de terminación, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA** instaurado por **GRUPO EMPRESARIAL VERDUGO ROZO S.A.S.**, en contra de **ROBINSON STID SANABRIA SILVA y DEISY SILVA RUIZ**, por **PAGO TRANSACCIÓN DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: como quiera que el titulo valor fue aportado de manera virtual no hay lugar ordenar su desglose.

CUARTO: En caso de existir dineros consignados para el presente proceso, **ORDENAR LA ENTREGA** a la parte demandada siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 hoy 5 de abril de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fb1e872676614c4cdeedec92003a81f4a07c9b1b059de20fbfab2caf9dd555**

Documento generado en 04/04/2024 03:06:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-02072-00
Cuatro (04) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito de solicitud de terminación del proceso, obrante a pdf. 07 elevada por la Dra. **YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO**, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, advierte el despacho que se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 461 del C.G.P., para declarar la terminación del proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPER MANZANA 5 SÚPER LOTE 1 P.H.** contra **ÓSCAR JAVIER GUAQUETA MONZOQUE** y **SANDRA PATRICIA GUAQUETA MONZOQUE**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegados de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

CUARTO: No condenar en costas a las partes, por no encontrarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 hoy 05 de abril de 2024

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

SCPA

Glenda Leticia Moya Moya

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8885e799dd317c3b48d9e503697c9b8f369b11a14fcb978623b314b74fa7ba**

Documento generado en 04/04/2024 03:06:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00176-00
Cuatro (04) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que la apoderada de la parte actora no ha dado cumplimiento a la notificación del demandado en debida forma, en razón de ello, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma al demandado **MANUEL FERNANDO PEREIRA CERON**, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo, ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 hoy 05 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4bd890342207db04ed4b7de6878eaf2928df02a25a60a5bbe006c277743b57**

Documento generado en 04/04/2024 03:06:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00381-00
Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se NIEGA la solicitud de adición al auto que abrió a pruebas, lo anterior en virtud que por disposición del artículo 372 del C.G.P, se realizaran los interrogatorios a los extremos procesales de manera obligatoria.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 hoy 5 de abril de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c10fcb14c307e862d4eefb366b607cea7be3aa03c217850d72efb264a6ddaf**

Documento generado en 04/04/2024 03:06:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00734-00
Cuatro (04) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Acreditada la notificación enviada a la parte demandada con resultados negativos y cumplido por la parte demandante lo ordenado en el auto del 18 de julio de 2023, que libro mandamiento de pago, el Despacho dispone emplazar al demandado **HUGO REINEL GARAVITO PALOMO**.

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, del demandado **HUGO REINEL GARAVITO PALOMO**, con lo cual se tendrá por surtida la diligencia de emplazamiento

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 hoy 05 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97a08f2d2c4c4e67573d569630e872f723bdfce5d22e3f569d5b15486fd0313**

Documento generado en 04/04/2024 03:06:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01090-00
Cuatro (04) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no subsana la demanda conforme lo ordenado en el auto inadmisorio adiado 23 de octubre de 2023, por lo que el Despacho con apoyo de lo reglado en el artículo 90 del C. G del P., dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda por las razones expuestas.
2. Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 hoy 05 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07accd909915a41a324d5ee0618f040bf12f413aa45319fdd35462a83783480d**

Documento generado en 04/04/2024 03:06:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01111-00
Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto adiado 01 de septiembre del año 2023, en el sentido indicar de manera correcta el nombre completo de la demandante FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL y no como allí se indica. en los demás se mantiene incólume.

Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 hoy 5 de abril de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718f8eedda561075ef0b318df00ba75a18820ffff612750c42b407032c3b53b8**

Documento generado en 04/04/2024 03:06:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01125-00
Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto adiado 01 de septiembre del año 2023, en el sentido indicar de manera correcta el nombre completo de la demandante FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL y no como allí se indica. en los demás se mantiene incólume.

Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 hoy 5 de abril de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24939adb3a2bce8691e9aba4b22aaff778de8b14a1da367036fbbd6c43e955b6**

Documento generado en 04/04/2024 03:06:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>